



Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones de la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París y la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 24º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMA.1

Modalidades, programa de trabajo y funciones del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco del Acuerdo de París

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 4 de la Convención,

Recordando también el artículo 2 y el artículo 3, párrafo 14, del Protocolo de Kyoto,

Reafirmando el artículo 4, párrafo 15, del Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 1/CP.16, 2/CP.17, 8/CP.17, 1/CP.21 y 11/CP.21,

Consciente de que las Partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente,

Reconociendo que las medidas adoptadas en respuesta al cambio climático tienen repercusiones tanto positivas como negativas,



Reconociendo también que las medidas de respuesta deben entenderse en el contexto general de la transición hacia un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero,

Reafirmando que las Partes deberían cooperar para promover un sistema económico internacional propicio e inclusivo que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes,

1. *Decide* que, de conformidad con la decisión 1/CP.21, párrafo 33, el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta (en adelante, “el foro”) del que se encargan los órganos subsidiarios estará al servicio del Acuerdo de París en relación con las cuestiones abarcadas por este;

2. *Aprueba* las modalidades, el programa de trabajo y las funciones del foro que figuran en el anexo;

3. *Reconoce* que existe un único foro que abarca la labor de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en lo que respecta a todas las cuestiones relacionadas con las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

4. *Afirma* que el foro informará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París respecto de las cuestiones comprendidas en el ámbito del artículo 4, párrafo 15, del Acuerdo de París, cuando el foro requiera la orientación de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

5. *Decide* establecer el Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta, que prestará apoyo a la labor del foro y actuará de conformidad con el mandato que figura en el anexo;

6. *Pide* a los órganos subsidiarios que, en su 59º período de sesiones (noviembre de 2023), examinen las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro con miras a formular recomendaciones que se someterán a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2023), de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su 19º período de sesiones (noviembre de 2023) y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su sexto período de sesiones (noviembre de 2023);

7. *Pide* a la secretaría que organice la primera reunión del Comité de Expertos de Katowice, de dos días de duración, coincidiendo con el 50º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2019);

8. *Invita* a las Partes a que propongan candidatos a miembros del Comité de Expertos de Katowice, teniendo en cuenta que esos nombramientos se deberán notificar a los Presidentes de los órganos subsidiarios a más tardar el 15 de abril de 2019;

9. *Decide* que el foro elaborará y recomendará un plan de trabajo sexenal en consonancia con las funciones, el programa de trabajo y las modalidades del foro, teniendo en cuenta las cuestiones normativas de interés para las Partes, para que los órganos subsidiarios lo examinen y aprueben en su 50º período de sesiones;

10. *Pide* a los órganos subsidiarios que, a partir de su 56º período de sesiones (junio de 2022), realicen un examen de mitad de período del plan de trabajo del foro con miras a incrementar la eficacia del foro;

11. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 15 de abril de 2019, presenten, a través del portal destinado a las comunicaciones¹, sus opiniones sobre el plan de trabajo del foro y el Comité de Expertos de Katowice;

¹ https://unfccc.int/submissions_and_statements.

12. *Decide* que el foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta formulará recomendaciones para que los órganos subsidiarios las examinen con miras a recomendar medidas a la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que estas las examinen y aprueben;

13. *Pide* a la secretaría que apoye la ejecución del programa de trabajo del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

14. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 2, 5 y 7 *supra*;

15. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Modalidades, programa de trabajo y funciones del foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco del Acuerdo de París

I. Funciones

1. El foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta (en adelante, “el foro”) tendrá las siguientes funciones:

a) Ofrecer una plataforma donde las Partes puedan intercambiar, de forma interactiva, información, experiencias, estudios de casos, mejores prácticas y opiniones, y facilitar la evaluación y el análisis de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, incluidos el uso y el desarrollo de metodologías y herramientas de modelización, con miras a recomendar acciones concretas;

b) Formular recomendaciones a los órganos subsidiarios sobre las acciones mencionadas en el párrafo anterior para su examen, con miras a recomendar esas acciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

c) Aportar ejemplos concretos, estudios de casos y prácticas con el fin de mejorar la capacidad de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo, para hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

d) Abordar los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta en el marco de la Convención, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de París reforzando la cooperación entre las Partes, los interesados, las organizaciones externas, los expertos y las instituciones, mejorando la capacidad de las Partes y permitiéndoles comprender mejor las repercusiones de las medidas de mitigación y permitiendo el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre las Partes para aumentar su resiliencia ante esas repercusiones;

e) Atender a los resultados de los distintos procesos en el marco del Acuerdo de París y tenerlos en cuenta;

f) Promover medidas para minimizar las repercusiones negativas y maximizar los efectos positivos de la aplicación de las medidas de respuesta.

II. Programa de trabajo

2. El programa de trabajo comprende las siguientes esferas cuyo fin es atender a las preocupaciones de todas las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo:

a) La diversificación y la transformación económicas;

b) La reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de trabajo decente y de empleos de calidad;

c) El análisis y la evaluación de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta;

d) La facilitación del desarrollo de herramientas y metodologías para evaluar las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta.

III. Modalidades

3. El foro celebrará dos reuniones al año, coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios, que se convocarán en relación con un tema común de los programas de los órganos subsidiarios, y su funcionamiento se regirá por los procedimientos aplicables a los grupos de contacto.

4. El Comité de Expertos de Katowice sobre las Repercusiones de la Aplicación de las Medidas de Respuesta (CEK) prestará apoyo al foro sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta en la ejecución de su programa de trabajo y actuará de conformidad con el siguiente mandato:

a) El CEK celebrará dos reuniones al año, de dos días de duración cada una, coincidiendo con los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;

b) El CEK estará integrado por 14 miembros (2 de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, 1 de los países menos adelantados, 1 de los pequeños Estados insulares en desarrollo y 2 de las organizaciones intergubernamentales pertinentes);

c) Los miembros prestarán servicio en calidad de expertos y deberían poseer las cualificaciones y conocimientos pertinentes en los ámbitos técnicos y socioeconómicos relacionados con las esferas del programa de trabajo del foro;

d) Los miembros indicados en el párrafo 4 b) *supra* serán propuestos por sus respectivos grupos. Esos nombramientos se notificarán a los Presidentes del Órgano Subsidiario de Ejecución y del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

e) Los miembros indicados en el párrafo 4 b) *supra* prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos;

f) El CEK elegirá por consenso a dos Copresidentes de entre los miembros indicados en el apartado 4 b) *supra*, que prestarán servicio por un período de dos años cada uno, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una representación geográfica equitativa;

g) Si uno de los Copresidentes se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, actuará como Copresidente cualquier otro de los miembros que designe el CEK;

h) A menos que el CEK decida otra cosa, sus reuniones estarán abiertas a la asistencia, en calidad de observadores, de todas las Partes y organizaciones observadoras acreditadas;

i) El funcionamiento del CEK requerirá el consenso de sus miembros;

j) El CEK preparará un informe anual para que el foro lo examine con miras a formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París.

5. El foro y el CEK podrán utilizar las siguientes modalidades, según proceda y en función de lo que se decida en cada caso, a fin de llevar a efecto el programa de trabajo del foro:

a) La creación de conciencia y el mejoramiento de la difusión de información mediante el intercambio de experiencias y mejores prácticas;

b) La preparación de documentos técnicos, estudios de casos, ejemplos concretos y directrices;

c) La recepción de aportaciones de expertos, profesionales y organizaciones pertinentes;

d) La organización de talleres.